



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

Instituto Nacional de Formación Profesional



MEMORANDO

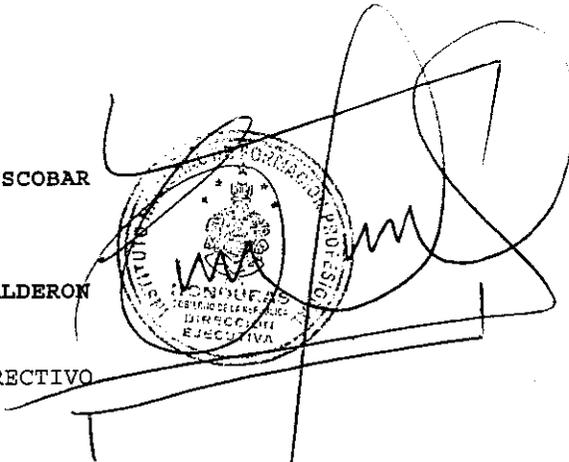
No.18-CD-SO-05-11-2024-6:c:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 18-2024 celebrada el día martes 05 de noviembre de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "c" **DISCUSIÓN APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-INFOP-23-2024 CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PROPIOS, ALQUILADOS Y CEDIDOS A NIVEL NACIONAL, PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP**".

Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE**; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE**.-**RESUELVE: 18-CD-SO-05-11-2024-6:c**: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-INFOP-23-2024 CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de **PROPIOS, ALQUILADOS Y CEDIDOS A NIVEL NACIONAL, PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP**



CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-1336-2024**, de fecha 16 de octubre, 2024, La Jefatura de la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos de Condiciones, LPN-INFOP-23-2024. Quien manifiesta: *“Remito copia del expediente del proceso de Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-23-2024, Correspondiente a **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PROPIOS, ALQUILADOS Y CEDIDOS A NIVEL NACIONAL, PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP”**, para ser agendada en la próxima sesión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sean aprobado los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado, se adjunta copia de la siguiente documentación: Memorando UAL-1025, Dictamen Unidad de Asesoría Legal, folio del 001 al 009. Memorando UAI-298-2024, Opinión Unidad de Auditoria Interna, folio del 010. Memorando UP-144-2024, Partida Presupuestaria, Unidad de Presupuesto folio 011. Justificación folio 12 al 28. Pliego de Condiciones.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO ULAB-349-2024** de fecha 07 de Octubre 2024, la **JEFATURA DE LA UNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**, remitió al Jefe del Departamento Administrativo, Informe de Inventario Nacional de Edificios, equipo y Herramientas del INFOP, el cual además contiene Memorando de fecha 07 de octubre 2024, por parte de los Inspectores de Bienes Víctor Gutiérrez Zelaya, Ligia Aracely Chacón Zelaya, dirigido a la Unidad de Local de Admón. de Bienes Licda. Melissa Yamileth Mairena Zelaya, remite Informe sobre Inventarios de Edificios Equipos y Herramientas para seguro contra incendios: el cual manifiesta: *“.../ Respecto al equipo y herramientas lo hicimos de acuerdo a la información que manejamos en el Sistema de Control de Bienes que lleva esta Unidad, la cual sería la más actualizada, cabe mencionar que hay valores que se están quedando fuera de este inventario en vista de no tener documentos de las últimas compras que se están llevando a cabo. En el caso de las Regionales de San Pedro Sula, La Ceiba, Olancho y la Zona Sur, los dejamos con los mismos valores, excepto los centros de Monjaras y el Cohete en Nacaome, así mismo informamos que la otra parte de la zona sur mantiene sus valores debido a que los inventarios los maneja internamente el inspector regional, de igual manera en algunas de estas regionales no existe un sistema digitalizando de control de bienes por lo cual es imposible presentar un valor real.*

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente Nota por parte de FICOHSA Seguros, de fecha 23 de octubre de 2024, dirigido a la Jefatura de la División



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional



Gobierno de Administrativa y Financiera, en el cual manifiesta: ".../En relación a OFICIO No.

DAF-473-2024 recibido el 18 de noviembre de 2024 en donde solicita Reporte de siniestralidad de la Póliza No. INCE-1001020897 del Seguro Contra Incendios, vigente del 7 de enero de 2024 hasta el 07 de enero de 2025. **En relación con lo solicitado se le informa que la póliza No. INCE-1001020897 hasta la fecha no ha presentado siniestralidad."**

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente cuadro comparativo de variación LPN-INFOP-23-2024 con año 2025, en el cual a manera resumen detalla que la diferencia en edificaciones arroja: L. 23,983,191.23 y Equipo y Herramientas: L. 34,06,431.69. Teniendo una diferencia total de: L. 58,049.640.92. Teniendo como observación la siguiente: "La diferencia que existe al comprar el año 2023 con el 2024, es porque se han realizado inversiones en edificaciones y se adquirieron nuevos mobiliarios y equipos a favor del INFOP a nivel nacional".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-1025-2024**, de fecha 15 de Octubre de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió **Dictamen Legal UAL-344-2024**, sobre los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-23-2024, Correspondiente a **"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PROPIOS, ALQUILADOS Y CEDIDOS A NIVEL NACIONAL PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP"**, quien en su parte concluyente manifiesta: "Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal **DICTAMINA:** Que el pliego de Condiciones de Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-23-2024, Correspondiente a **"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PROPIOS, ALQUILADOS Y CEDIDOS A NIVEL NACIONAL PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP"**, Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), lo cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. 2. Se recomienda la notificación del presente proceso licitatorio y cualquier otro al Tribunal Superior de Cuentas (artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado). Que la administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación. Tegucigalpa M.D.C. 15 de octubre de 2024. Fundamentos Jurídicos: artículos 360 de la Constitución de la Republica, 23, 26, 31, 38 y 39 de la Ley de contratación del Estado, 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 162 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2024, 104 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflones.



/Infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Libro de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024 y circular No. ONCAE-08-2016.



CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-298-2024**, de fecha 11 de Octubre del 2024, la **UNIDAD DER AUDITORIA INTERNA** emitió su opinión sobre la Opinión bases Licitación Pública Nacional N° LPN N° 23-2024; quien manifiesta: *"Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formulario y contenido de la Bases para la Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-23-2024, Correspondiente a **CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PROPIOS, ALQUILADOS Y CEDIDOS A NIVEL NACIONAL, PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP**". A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación"*.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-144-2024**, de fecha 15 de octubre de 2024, **LA COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO**, se pronunció en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria Licitación LPN-INFOP-23-2024. Quien manifiesta: *".../ le informo que el objeto de Gasto 25400 Primas y Gastos de Seguro de la actividad 2100 jefatura del Departamento Administrativo a la fecha cuenta con una disponibilidad presupuestaria de L. 5,482,180.62, monto destinado para la contratación de poliza de Seguro contra Incendios, edificios, equipo y Herramientas propias, alquiladas y cedidas a nivel nacional. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinion que es procedente continuar con los procesos administrativo que conllevan el desarrollo de la Licitación LPN-INFOP-23-2024.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: *"Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la cultura y el bienestar económico"*.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Mirafleres.



Instituto Nacional de Formación Profesional



Gobierno de **CONSIDERANDO:** Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella."

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 360 dicta, "*los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional



Decreto de **subasta, de conformidad con la ley...**/- siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional



Gobierno de reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable, si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes: a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, c) Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, d) Nombrar, suspender o remover al Director,



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



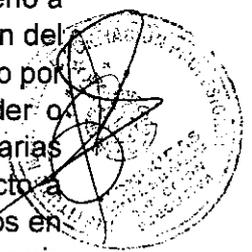


Instituto Nacional de Formación Profesional



al Sub-Director y al Auditor Interno; e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, h) Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); j) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ***ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo***; b) ***Ejercer la representación legal del Instituto***, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....



POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE PRIMERO: APROBAR LAS BASES de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN-INFOP-2021 CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PROPIOS, ALQUILADOS Y



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de **DECRETOS A NIVEL NACIONAL, PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP**

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **-TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



1

